

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL
CONTROL DEL INGRESO Y GASTO PÚBLICOS**

**EXPEDIENTE N° 20.370
INFORME FINAL SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE
LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
DEL 2016.**

Agosto 2017

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL PARA EL CONTROL
DEL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICOS**

INFORME EXPEDIENTE 20.370

**LIQUIDACIÓN DEL
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2016.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quién suscribe, en condición de Diputada miembro de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 89 y 194 del Reglamento de la Asamblea Legislativa así como del artículo 181 de la Constitución Política, con base en lo expuesto en este informe; recomendamos al Plenario Legislativo improbar la liquidación del Presupuesto Ordinario y Extraordinarios para el ejercicio económico del 2016.

Dado a los 26 días del mes de julio de 2017, en San José, Costa Rica, Sala de Sesiones de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, sede de la Comisión Especial Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos

PATRICIA MORA CASTELLANOS

DIPUTADA

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El presente informe se realiza en cumplimiento del artículo 181 de la Constitución Política, el cual expresa que:

“ARTÍCULO 181.- El Poder Ejecutivo enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente. La aprobación o improbación definitiva de las cuentas corresponde a la Asamblea Legislativa”.

Este artículo constitucional es desarrollado por los artículos 89 y 194 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, al expresar que:

“ARTICULO 89.-Comisión Permanente Especial para el control del ingreso y el gasto públicos

“La liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios y el dictamen de la Contraloría General de la República, a los que se refiere el artículo 181 de la Constitución Política, pasarán en el mes de mayo de cada año al conocimiento de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, que estará compuesta por nueve diputados, cuyo nombramiento se hará simultáneamente con el de las comisiones permanentes ordinarias...”

ARTICULO 194. Trámite del Informe

“La Comisión para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos analizará los documentos referidos en el artículo 89 y, a más tardar el último día del mes de mayo, rendirá un informe al Plenario, en el que recomendará aprobar o improbar la liquidación. Cinco días hábiles después de recibido y leído este informe, el Plenario dedicará la segunda parte de las cuatro sesiones siguientes a su discusión...”

Sin embargo, en virtud del tiempo que se tarda conformando e instalando las Comisiones en el mes de mayo, se torna materialmente imposible cumplir con el plazo señalado, razón por la cual la Comisión aprobó, de forma unánime el

31 de mayo de 2017, una moción para solicitar a la Presidencia de la Asamblea Legislativa una prórroga hasta el 31 de julio inclusive con el fin de recibir las audiencias correspondientes y confeccionar este Informe.

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2016 DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Generalidades sobre el Presupuesto 2016

- La Ley de Presupuesto del 2016 inicialmente fue aprobada por ¢8.000.120,4 millones y durante el ejercicio económico sufrió variaciones que se aplicaron mediante dos presupuestos extraordinarios, una modificación presupuestaria y la incorporación automática de los recursos no ejecutados del crédito externo del 2015.
- El presupuesto final de ingresos revalidados alcanzó los ¢8.150.612,0 millones y de este monto se ejecutaron ¢7.725.861,7 millones y si de ambos (presupuesto y ejecución) excluimos el componente de los recursos externos, por ¢158.676,5 millones, tendríamos un presupuesto final de ingresos por ¢7.991.935,4 millones y un monto de ingresos recaudados de ¢7.567.185,1 millones, para un porcentaje de recaudación del 94,7%.
- Los ingresos totales representan el 24,2% del PIB nominal del 2016 (estimado en ¢31.287.383,7 millones) y los ingresos corrientes el 14,6%, en este último caso superando el 14,3% observado en el 2015.
- Los ingresos corrientes totalizaron ¢4.561.222,9 millones, crecieron el 9,1% y ese porcentaje es menor al 10,1% alcanzado en el 2015; además perdieron participación respecto a los ingresos totales ya que representaron el 60,3% frente al 62,4% observado para el 2015.
- Lo recaudado por ingresos corrientes fue equivalente al 104,1% de lo presupuestado sea que se obtuvo ¢179.706,8 millones más de lo esperado. Además lo recaudado superó en ¢381.069,6 millones (9,1%) el recaudo del 2015. No obstante, su participación en el total de ingresos disminuyó en Transferencias corrientes (-¢11.037,8 millones), Impuestos a los Productos de Tabaco (-¢2.799,9 millones), Contribuciones Sociales (-¢2.200,6 millones) y Traspaso de bienes inmuebles (-¢537,6 millones).
- Los ingresos tributarios (impuestos) generaron el 91,4% de lo recaudado por ingresos corrientes y los impuestos de Renta y Ventas aportaron conjuntamente el 62,0% de estos ingresos; participación que es relativamente similar al 61,8% del 2015. Cabe recordar que parte de la recaudación de estos impuestos tiene un destino específico, por tanto no se destina en su totalidad a financiar los gastos del Gobierno Central.

- En el 2016 el financiamiento alcanzó un monto de ¢2.999.115,9 millones, representó el 39,6% de los ingresos totales y tuvo un crecimiento del 18,9% respecto del monto utilizado en el año 2015, que equivale a crecimiento absoluto de ¢477.033,5 millones, lo que significa el ahondamiento del déficit fiscal y se demuestra que **los ingresos corrientes cada vez alcanzan menos y que por ello se recurrió en mayor medida al financiamiento para sufragar distintas necesidades del Estado.**
- En el 2016 el presupuesto final de ingresos de capital fue de ¢6.493,9 millones aunque en el presupuesto inicial solo se previó un monto por ¢4.479,5 millones. Según la liquidación presupuestaria los ingresos de capital alcanzaron los ¢6.846,3 millones, es decir, ¢352,4 millones más que lo esperado.
- El gasto ejecutado del Presupuesto Nacional del 2016 totalizó ¢7.617.607,7 millones y mostró un crecimiento del 4,1% respecto al 2015.
- Los gastos corrientes representaron el 73,5% del gasto total y dentro de los mismos sobresalen los gastos por remuneraciones, el pago de intereses de la deuda pública y las transferencias corrientes.
- En tres títulos presupuestarios se concentró el 71,7% del total del gasto del Presupuesto Nacional: Ministerio de Educación Pública, Servicio de la Deuda Pública y Regímenes de Pensiones.
- Los gastos de capital crecieron el 3,7% respecto al año anterior (13,1% en el 2015 respecto del 2014) y su tasa de participación en el gasto total fue del 5,7%.
- Los recursos no ejecutados en el año 2016 significaron el 4,7% del presupuesto final.
- Los gastos corrientes cubiertos con fuentes de financiamiento distintas a los ingresos corrientes totalizaron ¢1.505.630,6 millones, monto que equivale al 3,4% del PIB.
- En el 2016 el saldo de la deuda del Gobierno Central se incrementó en ¢2.033.843,9 millones, para un crecimiento porcentual del 16,9%, el cual estuvo conformado por un 19,6% correspondiente a la deuda interna y un 8,9% en la deuda externa. Para el ejercicio económico del 2015 el crecimiento porcentual había sido del 14,4% (¢1.505.853,6 millones).

Dictamen de la Liquidación de Ingresos y Egresos del Presupuesto de la República

- **El ente contralor NO AVALA la liquidación de ingresos y gastos del Presupuesto de la República del periodo 2016 por varias razones:**
 - La CGR determina la existencia de debilidades significativas en la partida de remuneraciones del MEP: si bien en el año 2016 el MEP estableció varios mecanismos de control y mejoras al sistema INTEGRA 2 (las cuales se venían implementando desde el 2015), persisten situaciones expuestas en relación con la falta de desconcentración del proceso de la planilla y las posibles sumas giradas de más, de modo que en el año 2016 las posibles sumas giradas de más ascendieron a ¢3.180 millones, suma que si bien es cierto disminuyó en un 28,74% respecto al año anterior (¢4.262 millones) sigue mostrando una magnitud significativa.
 - Otra razón más para la no aprobación por parte de la CGR es que en la Partida “Comisiones y Gastos por Servicios Financieros” se presentaron dos situaciones: a) Se presentó un gasto devengado total de ¢98.494 millones, mientras que el gasto pagado total asciende a ¢89.810 millones, resultando así que el total pagado es menor que el total devengado por la suma de ¢8.684 millones (esto se presentó por la no realización de un ajuste manual que debería realizar la Contabilidad Nacional); y b) Por falta de contenido presupuestario no se reconocieron ¢1.219 millones de las comisiones cobradas por el INS por la recaudación del Impuesto a la Propiedad de Vehículos y al canon de Consejo de Transporte Público así como la comisión por la impresión de especies fiscales.
 - También por las sumas giradas de más en los Regímenes Especiales de Pensiones. Se determinó que este monto sigue creciendo y se tiene que las sumas giradas de más al final del año 2014 fue de ¢1.523 millones, para el 2015 se elevó a ¢1.969 millones y al 31 de diciembre de 2016 fue de ¢2.143 millones.
 - También señala los pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social en donde varias subpartidas del Título 230 “Servicio de la Deuda Pública”, se registraron erróneamente sumas producto de pagos realizados por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social por los convenios de pago establecidos.
 - Señaló también la Partida de Bienes Duraderos del MOPT en donde se presentó un gasto devengado total por ¢36.536 millones, mientras que el presupuesto pagado es por ¢23.169 millones; con lo cual el

gasto devengado es superior al pagado en ¢13.367 millones. La diferencia se originó en un gasto que fue devengado al final del año con el fin de cumplir con el desembolso inicial a la UNOPS para la construcción del nuevo edificio del MOPT. Sin embargo, dicho gasto no procedía dado que el contrato de construcción no ha contado con el aval del ente contralor.

- En la revisión de los egresos el ente contralor determinó la existencia de varias debilidades de control en relación con el “Sistema de Revalorizaciones y Planillas” que implementó en el año 2014 la Dirección Nacional de Pensiones (DNP) del Ministerio de Trabajo. Además se determinó que el gasto por remuneraciones consignado en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), no coincide con los reportes remitidos por los ministerios a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Se encontraron diferencias entre datos de la liquidación de ingresos y el SIGAF. Al mes de diciembre de 2016 ambos registros presentaron diferencias por un monto total de ¢2.323 millones. La Contabilidad Nacional aclaró al ente contralor que los datos correctos son los incorporados en la Liquidación de Ingresos

Informe de Evaluación Física del Ministerio de Hacienda

- La Contraloría General NO AVALA el Informe de Resultados Físicos de los programas ejecutados del ejercicio económico 2016 , por no incluir los elementos explicativos para medir el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos, como lo exige el artículo 52 de la LAFPPR, que dispone:

“Artículo 52.- Envío de informes a la Contraloría General de la República

A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General de la República los siguientes informes: el resultado contable del período, el estado de tesorería, el estado de la deuda pública interna y externa, los estados financieros consolidados de los entes y órganos incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1, la liquidación de ingresos y egresos del presupuesto nacional, el informe de resultados físicos de los programas ejecutados durante el ejercicio económico respectivo y el informe anual sobre la administración de bienes.

También, a más tardar en esa misma fecha, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica remitirá, a la Contraloría General de la República, el informe final sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, el cumplimiento de las metas, los objetivos, las prioridades y acciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y su aporte al desarrollo económico-social del país.

Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa”.

- El Órgano Contralor señala que el incumplimiento de este artículo se presenta, de forma ininterrumpida, **durante los últimos 16 años**, lo que refleja que la Administración no ha asumido plenamente el compromiso para alcanzar un proceso sostenible de avance y solución de este problema.
- Se encontraron inconsistencias en la metodología de valoración de la efectividad de los programas. La medición de la efectividad es un concepto que debe comprender un proceso de análisis más amplio como lo es la “evaluación de programas”. En la medición actual de efectividad se observa un sesgo metodológico que tiende hacia clasificaciones de “efectivo” o “parcialmente efectivo”. No contiene los elementos explicativos en cuanto a la medición de eficiencia en el uso de los recursos ni los costos de los servicios.

Informe de los Resultados del Cumplimiento de los Objetivos, las Metas, las Prioridades y Acciones Estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo

- **La Contraloría General de la República NO AVALA este Informe en virtud de incumplimientos del artículo 52 de la LAFRPP, principalmente la no existencia de costos unitarios y la no medición**

de la eficiencia en el uso de los recursos, situación que tampoco se ha corregido en más de una década.

- El Informe no contiene los elementos explicativos en cuanto a la medición de eficiencia en el uso de los recursos y los costos de los servicios, con lo cual se incumple con lo requerido en el artículo 52 de dicha Ley. Se informa que el MINHAC espera contar con los sistemas de costeo de los planes piloto en mayo de 2018, aunque no existen avances en la medición de la eficiencia.
- Existe poca vinculación entre el Plan Nacional de Desarrollo y la programación física del Presupuesto. Aunque la Contraloría reconoce que se han realizado algunos esfuerzos para lograr esa vinculación, señala que son incipientes y no permiten la evaluación y planificación de largo plazo.
- MIDEPLAN emitió el “Manual Gerencial para el diseño y ejecución de evaluaciones estratégicas de Gobierno”. Sin embargo, de las 15 evaluaciones planteadas para el periodo 2015-2018, se ha avanzado un 20% (3) y adicionalmente hay 3 más en proceso.
- Sobre las verificaciones de cumplimiento de metas en las instituciones y sectores se determinó que los lineamientos existen pero son muy generales y que un procedimiento más detallado se encuentra en construcción.

ANÁLISIS

Luego del análisis de la Memoria Anual de la Contraloría General de la República para el año 2016, los informes de Evaluación Física del Ministerio de Hacienda y de Resultados del Cumplimiento de los Objetivos, las Metas, las Prioridades y Acciones Estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo que elabora el MIDEPLAN, así como de las audiencias otorgadas por la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos a la Contralora General de la República, Marta Acosta Zúñiga (según consta en Actas N° 3 del 15 de junio de 2017) y a los Ministros de Hacienda, Helio Fallas Venegas, y Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo (según consta en Actas N° 3 del 15 de junio de 2017), la Diputada firmante llegan a las siguientes consideraciones:

1. La Diputada firmante **no avala** la Liquidación del presupuesto de Gobierno Central para el año 2016 por las siguientes razones:
 - a. Por la mayoría, aunque **no** la totalidad, de las consideraciones apuntadas en el Dictamen de la CGR, en preciso las consideraciones respecto a:
 - i. Problemas en el manejo de la planilla del MEP, con sumas pagadas de más.
 - ii. La presupuestación y devengo erróneos de pagos de deuda de la CCSS.
 - iii. Los problemas persistentes en sumas giradas de más de pensiones con cargo al presupuesto.
 - iv. La distorsión de información en la liquidación referente a la partida de “Comisiones y gastos por servicios financieros”.
 - v. Los problemas de legalidad en la liquidación de la partida de bienes Duraderos en el título del MOPT.
 - vi. Los errores en la clasificación de ingresos.
 - vii. Los problemas en la reclasificación de los ingresos percibidos.
 - viii. La diferencia del resultado de ingresos percibidos entre la liquidación y el SIGAF.
 - ix. El error en la consignación de ingresos por impuesto al tabaco.
 - x. El error en la consignación de devoluciones de intereses sobre impuestos.
 - xi. Los problemas que reflejan las múltiples normas de ejecución para cambio de destino de partidas municipales.

- b. Además, la Diputada firmante no avala la Liquidación Presupuestaria porque en la liquidación del presupuesto 2016 el Gobierno demuestra incumplir cabalmente el mandato del Artículo 78 de nuestra Constitución Política, pues los recursos invertidos en educación no alcanzan una cuantía igual o superior al 8% del PIB.
 - c. De la misma forma, la Diputada firmante ni avala la Liquidación presupuestaria porque la liquidación del Presupuesto 2016, comprueba de forma clara que el Gobierno **no** destinó el 7% del Impuesto sobre la renta al PANI, tal y como obliga el Artículo 34 de la ley Orgánica del PANI.
2. Además, la Diputada firmante desea dejar constancia de su posición respecto al señalamiento, que hace la CGR y replica el Informe de Mayoría, respecto al incumplimiento del Artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131). La Diputada firmante disiente de la opinión de la CGR en lo referente a las observaciones sobre el equilibrio presupuestario. La CGR señala el incumplimiento del Artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131, LAFPPR), pero **omite** poner este Artículo de equilibrio financiero a la luz del marco constitucional, en preciso, de las últimas resoluciones de la Sala Constitucional que señalan, con claridad, que este rígido equilibrio presupuestario no puede, bajo ninguna condición, implicar el incumplimiento de derechos sociales de la ciudadanía. Es absolutamente relevante señalar que la CGR señala ese Artículo 6 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos pero omite, de forma evidente y reiterada, señalar que en el Voto 481 del año 2002, de la Sala Constitucional, se ha señalado que bajo ninguna condición esa regla del Artículo 6 de la citada Ley puede aplicarse a ultranza paralizando las funciones del estado Social de Derecho. Cabe citar que, justamente en el citado Voto 481-2002 de la Sala Constitucional, en referencia a la regla del Artículo 6 de la LAFPPR, la Sala indicó: “Una reflexión final lleva a esta Sala a reconocer que la aplicación a ultranza de las normas positivas no puede llevar a ordenar la paralización de las funciones desempeñadas por el Estado Social y Democrático de Derecho que nos rige(...). La Sala Constitucional no debe propiciar, con sus decisiones, el incumplimiento de los deberes del Estado y las otras instituciones públicas, sino por el contrario contribuir a que los ciudadanos reciban cumplida y oportunamente los servicios a que tienen derecho”.

Así, la Diputada firmante deja constancia de su postura, e insiste en la necesidad de calibrar la aplicación del citado Artículo 6 de la LAFPPR, a la luz del marco constitucional, para evitar que su interpretación rígida conduzca al recortismo ciego, que erosiona la inversión en educación, salud, programas sociales, programas de acompañamiento de pequeños y medianos productores, programas de atención a la niñez, y la inversión en infraestructura pública.

RECOMENDACIONES

Al Plenario Legislativo:

- Improbar la liquidación presupuestaria del 2016, por las razones antes expuestas
- Sugerir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios que, para el conocimiento y aprobación tanto del Presupuesto Ordinario de la República como de cualquier reforma en materia tributaria, se utilice como insumo de discusión y análisis el presente Dictamen.
- Acelerar la discusión y votación de los proyectos de ley conducentes a reformar la estructura tributaria nacional, de tal forma que se avance hacia una mayor progresividad, suficiencia, y hacia el cierre de portillos a la evasión fiscal.
- Asegurarse, en la aprobación del Presupuesto para el 2018, que se cumpla con el destino del 8% del PIB para la inversión en educación, y del 7% del impuesto sobre la renta, para el PANI, en respeto absoluto a nuestro marco legal y constitucional.

Al Presidente de la República:

- Ejercer el poder de dirección que le otorga el ordenamiento jurídico para disponer que sus Ministros establezcan sistemas de evaluación y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, su aporte al alcance de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y la adecuada relación entre la planificación y el presupuesto para asegurar la ejecución de los recursos que le corresponden a cada cartera.
- Ordenar al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y al Ministerio de Hacienda que presenten a la Comisión un informe

trimestral sobre los avances en los procesos de vinculación Plan-Presupuesto e implementación del sistema de costos unitarios que establece el artículo 52 de la LAFPPR.

Al Ministerio de Hacienda:

- Proseguir con los esfuerzos operativos y normativos, para reducir el déficit fiscal y el endeudamiento público, y proseguir con las medidas para mejorar la recaudación de tributos.
- Profundizar con la eliminación de gastos superfluos en la elaboración del presupuesto para el 2018, al tiempo que se aumente y proteja la inversión social.
- Elaborar un informe anual que contenga los montos que paga el Gobierno Central, desagregado por institución, por concepto de anualidades, dedicación exclusiva y prohibición.
- Incluir, en el Proyecto de Presupuesto 2018, la totalidad de los recursos correspondientes a la inversión en educación y en el PANI, en apego absoluto a nuestro marco legal y constitucional.

Al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:

- Continuar con la consolidación del Plan Nacional de Inversiones Públicas e informar semestralmente a la Comisión sobre sus avances.
- Informar a la Comisión sobre los avances del proceso de articulación Plan-Presupuesto, la formulación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su programación dentro del Presupuesto de la República.

Al Ministerio de Educación Pública:

- Presentar a la Comisión un informe semestral que contenga el detalle de los montos girados de más, las acciones desarrolladas para recuperarlos y la cifra reembolsada para cada periodo.
- Asegurar que los recursos presupuestados para el año 2018 correspondan efectivamente con lo indicado en el Artículo 78 de nuestra Constitución Política.

A la Contraloría General de la República:

- Dar seguimiento al estudio que realiza la Dirección de Recursos Humanos del MEP para identificar las responsabilidades por el giro de sumas pagadas de más.
- Presentar un informe que indique exhaustivamente las instituciones, entes y/u órganos que fueron excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la República, Ley N° 8131 del 18 de septiembre de 2001, el marco normativo que lo genera y el alcance de esa exclusión.
- Colaborar con los Diputados de la Comisión para revisar el régimen de responsabilidad aplicable a los jefes, según lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la República y el alcance e implicaciones de las exclusiones de instituciones del ámbito de aplicación de dicha ley.
- Incluir, en el futuro, en el Dictamen, un análisis más detallado de los efectos del Artículo 6 de la LAFPPR, incluyendo en dicho análisis lo correspondiente a las resoluciones de la Sala Constitucional respecto a la aplicación inflexible de la regla, la protección de los destinos específicos en materia de inversión social, y sobre el rango infraconstitucional de la norma.